

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 748

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2021-00169-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad Simple
DEMANDANTE	: JÉSSICA ARMITAGE POSADA jesusuribe69@gmail.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2021.

El(la) señor(a) JÉSSICA ARMITAGE POSADA, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD SIMPLE, en contra de la MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- Pese a que la demandante está actuando a través de apoderado judicial, según se refiere en el escrito de demanda, no se allegó el poder correspondiente. En tal virtud, deberá allegarse el poder.

- No se cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ya que según se evidencia en el presente asunto, no se acreditó el envío por correo electrónico, o el envío físico -en caso de desconocer la dirección electrónica del(los) demandado(s)- de la demanda y sus anexos, a la(s) entidad(es) demandada(s).

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 *ibídem*, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89d127497283947d40eb68ba229b7617a9d93b3785e038f7ba9f7ecac3edd10

Documento generado en 11/10/2021 12:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>